



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Memorando N° 000573-2023-GRC/PPR, de fecha 09 de marzo del 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N°0638-2023-GRC/GA, de fecha 10 de marzo del 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°000647-2023-GRC/ORH, de fecha 17 de marzo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por **María Isabel García de Flores**, sobre Declaración de Vínculo Laboral y Otros, ante el Tercer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del mismo artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye, pues, una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una vis expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.° 15- 2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Memorando N°0573-2023-GRC/PPR, de fecha 09 de marzo de 2023, el Procurador Público Regional, pone en conocimiento de la Gerencia de Administración, los mandatos judiciales emitidos a favor de **MARÍA ISABEL GARCIA DE FLORES**, materia del Expediente N°03034-2018-0-0701-JR-LA-03, que entre otros resuelven lo siguiente:



- Resolución S/N de fecha 27.10.2020 (**Sentencia**)

“(…)

2. **FUNDADA** la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido desde el 12 de abril de 2013 al 30 de octubre de 2018, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

(…)”

- Resolución N° 13 de fecha 30.06. 2022 (**Consentida la Sentencia**)

“(…)

*SEGUNDO: el Despacho ha emitido sentencia declarando fundada en parte la demanda con fecha veintisiete de octubre del dos mil veinte, la cual a la fecha no ha sido recurrida por las partes; en consecuencia y al haber el Superior declarado nulo el concesorio de apelación de fecha veintitrés de diciembre del dos mil; razón por la cual ha adquirido la autoridad de cosa juzgada la sentencia antes referida contenida en la resolución diez, la que se ha notificado en la casilla electrónica se **DECLARA: consentida la sentencia de fecha veintisiete de octubre del dos mil veinte.- Avóquese en el conocimiento del proceso la Señora Juez que suscribe. NOTIFIQUESE** vía electrónica -SINOE la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por la R.A. N°137-2020-CE-PJ de fecha 07 de mayo del 2020.”*

- Resolución N° 14 de fecha 31.01. 2023 (**Requerimiento**)

“(…)

DECISION: Por los fundamentos expuestos, se dispone: **REQUIERASE** a la ejecutada **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** para que en el término de **QUINCE DIAS HABILES CUMPLA con: 1. DECLARAR** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido desde el **12 de abril de 2013 al 30 de octubre de 2018**, corresponde a un **contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado**, así mismo cumpla la demandada **INCLUYA EN LAS PLANILLAS** a la demandante, considerando la fecha ingreso, en el régimen laboral de la actividad privada, debiendo informar el cumplimiento de lo ordenado en el plazo señalado, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.

(…)”.

Que, mediante Informe N°00647-2023-GRC/ORH, de fecha 17 de marzo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, concluyen reconocer la existencia de una relación jurídica por el periodo **12 de abril de 2013 al 30 de octubre del 2018** }a favor de MARÍA ISABEL GARCIA DE FLORES en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios



términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a María Isabel García de Flores el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao **en el periodo 12 de abril de 2013 al 30 de octubre del 2018**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322, de fecha 14 de agosto de 2018 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a la señora **MARÍA ISABEL GARCÍA DE FLORES**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, **en el periodo 12 de abril de 2013 al 30 de octubre del 2018**, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al Tercer Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE